



CONSSELLERIA DE SANITAT
SECRETARIA AUTONÒMICA
PER A L'AGENCIA VALENCIANA DE LA SALUT
Direcció General de Recursos Humans

Miguel Moscó, 31
46010 Valencia
Tel. 96 386 28 00
Fax 96 386 66 07

SERVICIO DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE PERSONAL
GAR/JIS/AC
EXpte.: 2052/05

INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DE LAS REDUCCIONES DE JORNADA SIN DEDUCCIÓN DE RETRIBUCIONES APLICABLES AL PERSONAL ESTATUTARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA AGENCIA VALENCIANA DE LA SALUD.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud establece, en su artículo 60.4, que *"Resultarán aplicables al personal estatutario los supuestos de reducciones de jornada establecidas para los funcionarios públicos en las normas aplicables en la correspondiente comunidad autónoma, para la conciliación de la vida familiar y laboral"*.

Las reducciones de jornada aplicables a los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma Valenciana se recogen en el artículo 3 del Decreto 34/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la administración del Gobierno Valenciano. En el citado artículo se establecen las siguientes reducciones de jornada para la conciliación de la vida familiar y laboral:

"3.1. El personal que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o familiares que requieran especial dedicación, previa declaración del órgano correspondiente de la administración sanitaria, tendrá derecho a una disminución de hasta la mitad de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones. A estos efectos tendrá la consideración de familiar la pareja conviviente que se encuentre inscrita en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Valenciana creado por Decreto 250/1994, de 7 de diciembre, del Gobierno Valenciano (DOGV núm. 2408, de 16 de diciembre), o en cualquier otro Registro Público Oficial de Uniones de Hecho.

3.2. Asimismo tendrá derecho a la reducción anteriormente referida el personal que por razones de convivencia tenga a su cuidado directo algún disminuido físico, psíquico o sensorial que supere el 33 por ciento de minusvalía acreditada por órgano competente y no desempeñe actividades retribuidas.

3.3. Cuando la reducción no supere la hora diaria, no generará deducción de retribuciones. En el caso de guarda legal de menores de seis años, únicamente se disfrutará este derecho, cuando se acredite, por órgano competente de la administración sanitaria, que el menor requiere especial dedicación".



CONSELLERIA DE SANITAT
SECRETARIA AUTONÒMICA
PER A L'AGÈNCIA VALENCIANA DE LA SALUT
Direcció General de Recursos Humans

Misser Muzó, 31
46010 València
Tel. 96 386 28 00
Fax 96 386 66 07

SERVICIÓ DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE PERSONAL
GAR/JIIS/AC
EXPTÉ.: 2052/05

Del tenor literal del artículo 60.4 del Estatuto Marco, en relación con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 34/99, se desprende que al personal estatutario de instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad, le deben ser de aplicación las reducciones de jornada anteriormente transcritas, no siendo obstáculo para ello el hecho de que el citado Decreto excluya de su ámbito de aplicación al personal destinado en instituciones sanitarias, ya que el mandato legal debe dejar sin efecto esta exclusión.

En realidad las reducciones de jornada previstas en los apartados 1 y 2 del citado artículo 3 ya eran de aplicación al personal estatutario en virtud de lo previsto (prácticamente en idénticos términos) en artículo 17.8 del Decreto 137/2003, de 18 de julio, del Consell, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad. Lo verdaderamente novedoso, por tanto, es la reducción de jornada de hasta una hora diaria sin deducción de retribuciones, prevista en el apartado 3 del tantas veces meritado artículo 3.

En virtud de lo anterior, y en uso de las competencias atribuidas en la Ley 5/83, de Gobierno Valenciano (artículo 75.3) y en la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 26/2005, de 4 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco, en relación con el artículo 3 del Decreto 34/99, del Gobierno Valenciano, el personal estatutario de instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad tendrá derecho a una reducción de jornada de hasta una hora diaria sin deducción de retribuciones, siempre que:

1.- por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años que requiera especial dedicación, previa declaración del órgano correspondiente de la administración sanitaria.



CONSELLERIA DE SANITAT
SECRETARIA AUTONÒMICA
PER A L'AGENCIA VALENCIANA DE LA SALUT
Direcció General de Recursos Humans

Misser Mascó, 31
46010 València
Tel. 96 366 28 00
Fax. 96 366 66 07

SERVICIO DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE PERSONAL
GAR/J/S/AC
EXPT.: 2052/05

2.- por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún familiar que requiera especial dedicación, previa declaración del órgano correspondiente de la administración sanitaria.

3.- por razones de convivencia, tenga a su cuidado directo algún disminuido físico, psíquico o sensorial que supere el 33 por ciento de minusvalía, acreditada por órgano competente, y no desempeñe actividad retribuida.

SEGUNDA.- Sentado lo anterior, procede realizar una serie de precisiones en orden a clarificar el alcance de lo dispuesto en el mencionado precepto:

1.- cuando el Decreto se refiere a *familiar*, debe entenderse en un sentido social habitual, acreditándose con el libro o libros de familia o bien con inscripción en cualquier Registro Público Oficial de Uniones de Hecho.

2.- por *especial dedicación* debe entenderse la necesidad de recibir tratamiento, atención, cuidados o asistencia continuada de manera especial, debido a problemas de salud que le impiden valerse por sí mismo.

3.- por *declaración de órgano competente de la Administración sanitaria* se debe entender el informe del Inspector médico de servicios sanitarios.

4.- la *convivencia* deberá acreditarse mediante certificado del Ayuntamiento de residencia.

5.- el *grado de minusvalía* será acreditado mediante certificación oficial expedida por la Conselleria de Bienestar Social u órgano equivalente de otras Administraciones Públicas.

TERCERA.- Será competencia de los directores de las instituciones sanitarias la concesión de las reducciones de jornada que nos ocupan, de acuerdo con lo



CONSELLERIA DE SANITAT
SECRETARIA AUTONÒMICA
PER A L'AGENCIA VALENCIANA DE LA SALUT
Direcció General de Recursos Humans

Misser Moacè, 31
46010 València
Tel. 96 386 28 00
Fax 96 386 66 07

SERVICIO DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE PERSONAL
GAR/JIS/AC
EXpte.: 2052/05

establecido en el artículo 3.2.1.b. de la Orden de 16 de octubre de 2003 de la Conselleria de Sanidad, por la que se delegan atribuciones en materia de personal.

CUARTA.- Todas las reducciones de jornada serán revisadas anualmente, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de comunicar de forma inmediata cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión. En caso contrario se incurrirá en las responsabilidades disciplinarias correspondientes.

QUINTA.- Cuando lo permita la organización del trabajo de la unidad, se concederá al empleado público la parte de la jornada que convenga a sus intereses personales.

En los casos en que la concesión de la reducción de jornada ocasionare problemas en el correcto funcionamiento de la unidad donde preste servicios el beneficiario, la Dirección podrá, en ejercicio de su potestad de autoorganización, adoptar las medidas que estime oportunas para subsanarlos. Así, cabe dividir la hora de permiso en dos mitades, de forma que se disfrute 1/2 hora al inicio de la jornada y 1/2 hora al finalizar, o cambiar el turno de trabajo o, incluso, el puesto.

SEXTA.- Por último, señalar que no procede conceder reducción de jornada a más de un empleado público por el mismo sujeto causante. Tampoco es procedente que un beneficiario acumule reducciones de jornada por sujetos causantes distintos.

Valencia, 4 de mayo de 2005
EL DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS



Fdo: José Cano Pascual.